

RECURDO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION Radicación: 150013153002-2018-00129-00

Fernando Acuna <fher364@gmail.com>

Jue 9/12/2021 4:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (803 KB)

RECURSO RAD 150013153002-2018-00129-00.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

E. S. D

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS

Radicación: 150013153002-2018-00129-00

Demandante: EULISES SANDOVAL ARCOS

Actuación: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Cordial saludo adjunto memorial con 6 folios en PDF para los fines pertinentes.

Cordialmente;

--

ELVIN FERNANDO ACUÑA NAJAR

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Calle 19 No 8-45 interior 9 Centro Comercial San Diego Tunja.

Tel: 3134258137 - 7457692.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
E. S. D

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
Radicación: 150013153002-2018-00129-00
Demandante: EULISES SANDOVAL ARCOS
Actuación: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

ELVIN FERNANDO ACUÑA NAJAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.041 de Tunja, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 198.523 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en la ciudad de Tunja, con correo electrónico debidamente registrado en SIRNA fher364@gmail.com, actuando en calidad de Apoderado **MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No.40.031.171, de Tunja, como de acreedora dentro del Proceso de la referencia, de conformidad a Memorial Poder que se adjunta, previo reconocimiento de Personería para actuar y dentro del término legal, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del Auto del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), notificada en estado del tres (3) de diciembre hogaño (a pesar que existe error en la anotación del estado), en los siguientes términos:

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El Juzgado Segundo Civil del Circuito Judicial de Tunja, mediante proveído del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), notificada en estado del tres (3) de diciembre hogaño (a pesar que existe error en la anotación del estado), resolvió:

"... NO DECLARAR LA NULIDAD solicitada por MARTHA INES Y MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES, por las razones expuestas en la motiva..."

DE LOS MOTIVOS DEL RECURSO

1. A contrario de lo sostenido en la Sentencia recurrida, conforme al expediente, a mi mandante se le envió **citación para notificación personal**, tal como se desprende de la citación enviada a su domicilio y recibido que enuncia:

"...FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la Ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.429 expedida en la Ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado especial del Señor (a) EULISES SANDOVAL ARCOS, mayor de edad, vecino (a) residente y

Calle 19 No 8-45 Int. 09 Centro Comercial San Diego

TEL.7438666 -3134258137

EMAIL fher364@gmail.com

TUNJA BOYACA

domiciliado (a) en el Municipio de Tunja, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.169.491 respetuosamente le hago saber que debe comparecer al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, ubicado en la Carrera 11 No. 17-53 Piso 4 del Municipio de Tunja – Boyacá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente, **para que Reciba Notificación Personal del Auto de fecha dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) mediante el cual se ADMITE LA SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, con numero de radicación 2018-0129**, en el cual actúan como partes solicitadas – Acreedores MARLEN SAAVEDRA ALVARADO, YENNY ALEXANDRA GONZALEZ NIÑO, NOHORA YUSSI SANDOVAL ARCOS, ALCALDIA MUNICIPAL DE TUNJA, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, BANCO BBVA, EDITORIAL PLANETA COLOMBIANA SA, MARIA BERTHILDA GUERERO VARGAS "TEMAS Y LIBROS", RFINANCIA SAS, MUNDIAL DE COBRANZAS SAS, SISTEMCOBRO SAS, ALBA DINEL SANDOVAL, MARIA LILIA ARCOS, JHON FONSECA QUINTER, DARIO TORRES y MARIA CONSUELO SALAMANCA.

Por lo que es claro que en ningún momento se le hizo a mi Poderdante una mera comunicación de la existencia del Proceso de reorganización de pasivos, sino se le citó para la **Notificación Personal del Auto que admitió ese proceso**, concediéndome el termino de 5 días para concurrir al Juzgado, **a notificarme personalmente de esa providencia**. Notificación esta que esta reglada en el artículo 291 del CGP. En donde establece que la notificación solamente se surte si se concurre al Juzgado, y en caso contrario de no concurrirse debe procederse a la notificación por aviso.

Pues bien, a pesar que en el auto recurrido se manifiesta que en este tipo de procesos, no procede la notificación personal, lo cierto es que tanto el Juzgado Accionado como el mismo Demandante dentro del Proceso de reorganización de Pasivos EULISES SANDOVAL ARCOS, **HICIERON INCURRIR A MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES EN ERROR**, por cuanto es claro que se le le envió una citación para notificación personal y no una mera comunicación como ahora lo quieren hacer ver en el auto que acá se recurre

2. La notificación de la primera actuación procesal a las partes, es pilar básico para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, y la misma se debe de cumplir de manera estricta, hecho por el cual al observarse la irregularidad en dicho proceso, ya que la comunicación enviada a mi Mandante, se hizo con base en el artículo 291, cuando correspondía únicamente a una comunicación (Como al parecer lo quiere hacer ver el Juzgado en la decisión acá recurrida), es una irregularidad ostensible, ya que de la misma es evidente que se le hizo incurrir a MARIA CONSUELO SALAMANCA en error, hecho este que debió ser Abordado por el Juzgado, ya sea de oficio, o cuando se denotó la misma en las diferente solicitudes de nulidad y Constancias, pero sin que hasta la fecha se haya considerado tal solicitud.

Y es que, ante las irregularidades en la notificación personal, por ser el acto formal de vinculación al proceso, la nulidad es el elemento idóneo para su subsanación, con el fin de que se rehaga conforme a los presupuestos legales, y en este caso así debió haberse hecho ante la evidente equivocación en la norma aplicada para el envío de la notificación a la suscrita que me indujo en error.

3. En el mismo sentido, si se observa la mentada citación para notificación personal, que obra dentro del expediente, en la misma solamente se adjunta auto admisorio, mas no el escrito de la Demanda de reorganización de Pasivos, hecho este que cumple justamente lo contenido en el artículo 291 del CGP, que refiere:

"... la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso..."

Si se observa este articulado se cumplió a satisfacción, quedando a la espera la hoy recurrente, justamente por esa vía de hecho, de la Notificación por aviso, para ejercer sus Derechos de defensa y contradicción, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 291 citado.

4. Es dable aclarar en sede del recurso acá interpuesto, que la citación para notificación personal, que origina la ilegalidad por la que se solicita la Nulidad, se hizo con anterioridad a la PANDEMIA COVID 19, fecha esta en la que no existía la virtualidad en los procesos ni estaba vigente el decreto Legislativo 806 de 2020, hecho por el cual era obligatoria la concurrencia al Despacho Judicial a practicar la notificación personal tal como se dispuso en la citación enviada por la parte Demandante a la Señora MARIA CONSUELO SALAMANCA, y de no concurrir a la misma conforme al numeral 6 del artículo 291 del CGP, se debía acudir a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la misma obra procesal, actuación esta que se esperó de buena fe, por cuanto así lo disponía la citación enviada y la norma arriba transcrita, sin que la no concurrencia a surtir la notificación personal, sea causal justificante para alegar una actuación contraria a Derecho de la parte que represento.

En este sentido, a mi mandante **MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES**, se le envió una citación para notificación personal, y no una comunicación, hecho por el cual, basándome en la norma (Artículos 291 y 292 del CGP), que trata la notificación personal, esperó la notificación por aviso, en atención a que por sus labores era difícil ir al Juzgado y menos en horarios laborales, y conforme a la literalidad de la citación enviada a mi representada y que se transcribió al inicio de éste recurso.

5. Ahora bien, en el auto recurrido, tampoco consideró que desde el 26 de marzo de 2021, se solicitó el control de legalidad (solicitud de nulidad) por la parte que represento, sin que hubiese sido resuelta, y a pesar de ello, se continuó con la actuación dentro del proceso, en clara afectación del derecho a la **TUTELA**

JUDICIAL EFECTIVA, en el entendido que por cada actuación posterior surtida por el Juzgado, se reiteró la solicitud sin respuesta alguna por parte de la Autoridad Judicial.

Y es que si se observa dentro del proceso, la primera solicitud de control de legalidad fue enviada al Juzgado el día 26 de marzo de 2021, reiterada por su no contestación, el 07 de mayo de 2021 y ante su no resolución, se volvió a reiterar el 13 de mayo de 2021, sin que ninguna de esas peticiones hubiesen sido abordadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Judicial de Tunja, pero si continuando con el devenir procesal a sabiendas de la no comparecencia de mi prohijada en razón a la irregularidad en la notificación o comunicación hecha a ella, conforme se expuso con anterioridad.

6. Es claro que con ocasión a la citación para notificación personal enviada a la Señora MARIA CONSUELO SALAMANCA, y no con la comunicación de que habla el Juzgado en el Auto recurrido, no haya podido ejercer sus derechos desde el mismo momento de la apertura del proceso, ya que observó irregularidades que solo podrían alegarse al inicio de la actuación, pero que por el yerro del Juzgado Accionado y del Demandante dentro del Proceso de Reorganización de Pasivos, le hicieron incurrir en error, y más cuando mi Mandante es una persona no versada en Derecho, que confía en lo que las comunicaciones dicen, y en este caso dice, **que debía concurrir a notificarse personalmente de la providencia de apertura del proceso,** hecho por el cual en espera de la aplicación de los artículos 291 y 292 del CGP, esperó el tiempo sin que así fuera hecho, **error este atribuible a la parte Demandante y al Juzgado, y que se debe subsanar a través de Nulidad invocada como único mecanismo que me queda para hacer valer los derechos de mi representada,** y más aun cuando:

- a) En primer lugar, no cumplió con la notificación en debida forma de la suscrita como demandada (Acreedora), continuando con el proceso sin la integración del contradictorio.
- b) En segundo lugar, no resolvió dentro del devenir procesal ninguna de las solicitudes formuladas, frente al control de legalidad y denotación de irregularidades que afectan el debido proceso.

Siendo claro que hasta el momento la notificación o comunicación no se dio en debida forma; persistiendo tal irregularidad hasta la fecha, y continuándose la actuación a pesar de su existencia.

7. Por último, conforme a lo manifestado por mi Mandante, el Despacho tampoco tuvo en cuenta que durante el termino de suspensión del servicio de Administración de Justicia con ocasión de la PANDEMIA COVID 19, presentada en el año 2020, fue clara la imposibilidad de concurrir a notificarse en dicho periodo, e inclusive hasta la fecha por no haber continuidad en la atención presencial, y más aun cuando la citación para notificación personal hecha a MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES, se hizo con anterioridad a dicha

pandemia, en donde se le citaba a concurrir al Juzgado dentro del término de 5 días, para notificarse personalmente del auto que admitía la reorganización de Pasivos del Señor EULISES SANDOVAL ARCOS, imposibilidad esta que igualmente configura la vía de hecho en la que se fundamenta la impugnación acá presentada, y más aún cuando la actuación continuó sin su comparecencia, y a pesar de haberse informado de la irregularidad por tres (3) veces, no siendo atendidas por el Juez de conocimiento del Proceso Concordatario.

Tal situación reafirma, la vulneración de derechos fundamentales de mi representada, sin que se haya hecho alguna convalidación por parte de ella misma. A contrario sensu, la indebida notificación aún se mantiene, y el proceso continúa sin la participación de MARIA CONSUELO, y en clara afectación a su Patrimonio económico, ya que no pudo controvertir algunas acreencias que en el sentir de mi representada deberían ser excluidas, por no corresponder a la realidad.

PETICION

Por las razones de hecho y de Derecho denotadas con anterioridad, solicito comedidamente al Despacho Judicial en sede del recurso de reposición, y al Honorable Tribunal Superior de Tunja Sala Civil Familia en sede de recurso de Apelación, **SE REVOQUE** la decisión recurrida, y en su lugar, ante la existencia de graves irregularidades que afectan los derechos Fundamentales de mi representada, se acceda a la Declaratoria de Nulidad invocada, y que se tome las demás medidas tendientes al Saneamiento del Proceso.

ANEXOS

Memorial Poder debidamente otorgado por la Señora MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES.

Certificación de Gmail envié poder al correo electrónico del suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado Recibiré notificaciones en la Calle 19 No 8-45 interior 9 Centro Comercial San Diego de la ciudad de Tunja, Teléfonos 3134258137 e-mail: fher364@gmail.com

Mi mandante MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES recibirá notificaciones en la carrera 9 No. 13-31 de la Ciudad de Tunja, Teléfono 3125831293, email: mis_778@hotmail.com.

Cordialmente,



ELVIN FERNANDO ACUÑA NAJAR

C.C. 7.186.041 de Tunja.

T.P 198.523 de la C.S. de la Judicatura

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
E. S. D

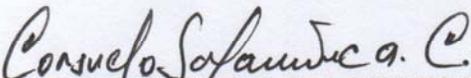
Referencia: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
Radicación: 150013153002-2018-00129-00
Demandante: EULISES SANDOVAL ARCOS
Actuación: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES identificada con la Cédula de ciudadanía No. 40.031.171 expedida en Tunja mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, con correo electrónico mis_778@hotmail.com, en mi calidad de acreedora dentro del Proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ELVIN FERNANDO ACUÑA NAJAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.041 de Tunja, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 198.523 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en la ciudad de Tunja, con correo electrónico debidamente registrado en SIRNA pher364@gmail.com, para que me represente, dentro del PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, con RAD; 150013153002-2018-00129-00 que se adelanta en su despacho, desde la presentación de éste Memorial Poder y hasta la culminación del proceso.

El Apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, renunciar, transigir, sustituir, conciliar, tachar, pedir y aportar pruebas, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, y en general todas las facultades inherentes al mandato (artículo 77 del C.G.P.).

Solicito con todo respeto se sirva admitir personería en forma y términos en que se encuentra conferido el presente memorial- poder.

Atentamente,


MARIA CONSUELO SALAMANCA CORREALES
C.C.N. 40.023.951 Tunja

Acepto:



ELVIN FERNANDO ACUÑA NAJAR
C.C. 7.186.041 de Tunja
T.P. No. 198.523, del C. S. de la Judicatura.



Fernando Acuna <fher364@gmail.com>

RV: PODER PARA FIRMA

1 mensaje

MARTHA INES SALAMANCA CORREALES <mis_778@hotmail.com>
Para: "fher364@gmail.com" <fher364@gmail.com>

9 de diciembre de 2021, 12:09

De: MARTHA INES SALAMANCA CORREALES <mis_778@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 9 de diciembre de 2021 12:04 p. m.**Para:** Fernando Acuna <fher364@gmail.com>**Asunto:** RE: PODER PARA FIRMA

Doctor Bnos días.

Envío poder firmado favor revisar e indicar si todo está bien, muchas gracias. Quedo pendiente.

De igual forma en el escrito de apelación el Doctor iba hacer una revisión y agregar un "NO" que falta después de citar el mecanismo de citacion y también agregaría algo de que el juez alega que no me hice parte en el proceso durante 3 años que lleva ese proceso pero eso no es cierto porque con los escritos si estuve pendiente del proceso y además no se podía por estar dentro de la pandemia que solo hay virtualidad y no podía tener acceso al proceso como parte integrante sino se surtía la notificación correctamente .

Muchas gracias Doctor. Por favor me envia el escrito una vez se mande al juzgado.

De: Fernando Acuna <fher364@gmail.com>**Enviado:** jueves, 9 de diciembre de 2021 10:10 a. m.**Para:** mis_778@hotmail.com <mis_778@hotmail.com>**Asunto:** PODER PARA FIRMA

Doña Martha por favor verificar y diligenciar los datos faltantes(No de cedula, en inicio y firma, lugar de expedición y firmar) favor imprimir en papel oficio verificar que salga la antefirma de sumerce y la del suscrito, y enviar a este correo manifestando;

Cordial saludo adjunto poder para **PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA** bajo el radicado 150013153002-2018-00129-00

Cordialmente;

--

ELVIN FERNANDO ACUÑA NAJAR

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Calle 19 No 8-45 interior 9 Centro Comercial San Diego Tunja.

Tel: 3134258137 - 7457692.

Scan-211209-0002.jpg
2255K

